Era Lei, que los Hechiceros, que con pacto del Demonio hacian mal à la Republica, muriesen por ello, dandoles garrote, ò ahorcandolos; y muchos de estos mataban à muchos, fingiendo darles falud con sus Hechiços; de donde tomo ocasion cierto Señor mui Principal, y de Vasallos, para consultar à vno de estos, que en su lengua llamaban Aheque, y fingiendose malo, y haciendo movimientos de estar agonicando, pidiòle remedio à su mal ; el Hechicero, que no conociò la astucia, ni tampoco sabia como curarle, le dijo: Señor, tu has hecho pecado con vna Muger Viuda, por eso te quieres morir. Viendo el Señor la mentira tan clara, y manifiesta, porque recorriendo su memoria, no hallò en ella haver cometido jamàs tal culpa, conociò su engaño, y mandòle ahorcar, y desengaño à los suios de aquel mani-

fiesto embuste. Si alguno mataba à otro, el que lo sabia luego lo denunciaba al Rei, ò à su Justicia, la qual preguntaba, con diligencia, quien era el muerto, y quien el matador, y la causa, porque havia sido la contienda, ò quien se lo havia mandado, y si tuvo complices, y companeros, en el hecho; todo esto averiguado, despachabanse Ministros de Justicia , que mas taban al matador, y à los comprehendidos en el delito. Esta muerte era darles garrote i y todo se hacia sin dilacion, y gastos de Letrados, y Procuradores; los quales tienen de maña, y costumbre, antes de sacarle del riesgo, tenerle consumida la bolsa al pobre reo.

Cosa era mui comun entre estos Indios de la Vera-Paz, venderse los vnos, à los otros; esto era, el que primero vencia al otro con aflucia, y cautelas, como hallase quien se lo comprase ; y por ser caso enorme, havia Lei contra el que lo prohibia; y averiguandose, que algunos de estos plagiarios havia delinquido, en esto, sin dilacion lo mataban, dandole garrote ; y demàs de quitarle la vida, le vendian los Hijos, fi los tenia, y la Muger, y del precio, que por ellos se daba, llevaba el Fisco Real cierta parte, y todo lo demàs se gastaba en comidas, y bebidas, para todo el Pueblo, que pata esta Justicia, y rogocijo se

combidaba, y juntaba en vn Lugar pu-

Quando riñendo vnos, con otros, se herian (que pocas veces acaecia) era avisado el Señor, por los Parientes del herido; el qual luego que lo sabia, embiaba va hueso, ò vna hacha, ò otra cosa à estas semejante; al heridor, como declarando por esto, que ià sabia su culpa; el heridor, ò reo, que estaba cierto, de que ià el Rei, o Señor sabia, lo que havia pasado, embiabale Gente, que en su nombre confesafe su culpa, y le rogase se la perdonase, poniendole delante la ocasion, y causas motivas, que havia tenido, para haverse demasiado; y aunque el dicho Señor mostraba de presente mucho enojo, y dificultaba la misericordia, acriminando el delito, al fin lo sentenciaba, y mandaba, que pagase ciertas plumas ricas, que corrian en toda aquella Tierra, por moneda, y con esto se quedaba libre, y el herido satisfecho en su querella. Esta condenacion se aplicaba al Fisco Real, y de ello no se daba nada à la

No tenia pena ninguna el que hea ria, ò mataba esclavo suio ; porque decian era su hacienda, y que hacian en ellos como en cosa propria, de la qual no havia que dar cuenta à nadie. Entre nosotros es pagar otra al Rei, y con esto queda satisfecha la muerte del esclavo.

Al que mataba esclavo ageno, comunmente se lo mandaban pagar, y los Parientes del matador hechaban entre sì, por cabeças la paga, y con esto quedaba la Lei cumplidas aunque no entre Españoles, que manda, que se dè el valor de otro, al Rei ; pero no sè , què fundamento pudieron tener estos Indios, para hacer esta diferencia entre la muerte del libre, y esclavo, si ià no es, que fue la misma, que tienen los Efpañoles, y esta se quede para los Juristas, que profesan esta Facultad, porque aun para citar sus nombres faltaria papel, quanto, y mas los Textos, que ellos citan.

El que mataba à Hombre libre, moria por ello, sin remission, por ser esta Lei inviolable ; su muerte era darle garrote, ò ahorcarle, que vna de eftas dos muertes era la ordinaria entre aquellas Gentes.

Si el Marido mataba à la Muger, Principal, era luego muerto, con la ò la Muger al Marido, eran ahorcados, por ello, ò dados garrote; y entre nosotros encubados; aunque ià consiente esta Lei, que se les de garrote primero, por ser caso horrendo encubarlos, como folian, entre Animales, enemigos del Hombre, el qual con la rabia de la muerte, tenia cierta su desesperacion, lo qual se escusa muriendo antes de llegar à vèr los Animales crueles, que le dan por compañeros; y pienfo, que esto vitimo, està tambien derogado.

CAPITULO XI. De las Leies tocantes à la sensualidad, y gente fornicaria , y fe declara, con que castigos, y penas eran castigados, y corregidos, distant alla

Algunos do squellas Provinciae



Ra Lei, que el Mancebo, que tenia acceso à alguna Doncella , se casase con ella, y à esto era compelido , quando no queria; y si la di-

cha Doncella estaba desposada con otro, quando cometió esta culpa, no la recibia; antes pedia, que le restituiele la Dote, ò Arras, ò otra qualquier cosa, que huviese dado; lo qual pagaba el Mancebo violador à sus Padres de la Doncella violada, y con esto quedaba satisfecha esta caula.

Al que cometia fornicacion, con Vittda, ò Esclava, condenabanle en sesenta plumas de las ricas, y preciadas, y otras veces en ciento, con-Mantas.

rado, con la Muger del Señor, ò ban contentos, y satisfechos los

muerte comun, que acostumbraban, aunque algunas veces era entregado para ser sacrificado el Dia de sus

Si algun esclavo, soltero, ò casado, tenia aiuntamiento, con Muger esclava e dentro de la casa de su Senor, era Lei, que fuelen sacados ambos fuera del Pueblo, y muertos à pedradas, como en la Lei Antigua Exed. 19. de los Judios, aunque algunas ve- Levit. cap. ces la hincaban vn palo, por la 20. garganta, à ella, ò la daban gar- Num. cap. r te, y de esta manera moria, y 15. èl era entregado para el ordinario Sa-

Quando algun casado cometia esta culpa, con Doncella, tenianlo por grande afrenta sus Deudos , y Parientes; y difimulabanlo, encubriendo el pecado, por la infamia, que de saberse se les seguia , y porque la moça no perdiele calamiento; (que no era poca discreción) pero si alguna vez no se guardaba este secreto, y se ponia la causa en tela de Justicia, condenaban al Adultero, en cien plumas, que era

Si el casado pecaba con Viuda, à con casada, castigabanle vna, y dos veces; y si los bolvian à coger en la milma culpa, atabanles las manos, por las espaldas, y suspendianlos en el Aire, como quando estropean, y asi suspendidos, y levantados del suelo, ponianles debajo cierta Ierba ofenfiva, y de mal olor, à la qual ponian fuego, y dabanle humaço con el humo, que de si hechaba, por vn grande rato, y con este castigo quedaba pagada la culpa, y amonestandolos a la enmienda, los embiaban libres, y si no se enmendaban, pagaban con pena de muerte.

A esta pena havia de preceder la forme eta la culpa cometida; tam- acusacion del Marido, y dicese havia bien se estendia esta condenacion à muchos, de estos Indios, que eran orras cosas, como era Cacao, y buenos Hombres, y pacientes, que no decian al Rei , ò à su Justicia el El que adulteraba con Muger pecado cometido de su Muger; pecasada, era condenado en la pena ro para compurgarla del delito, le de cien plumas ; pero si la cul- daban un Pajaro de los que ellos sapa era frequente, y muchas veces crificaban, y les decian, al adultecometida, dabanles garrote à en- ro, y à ella, que sacrificaten, por aquel delito, y que lo confesalen al El Mancebo libre, ò esclavo, que modo, que acostumbraban, y con era comprehendido, en haver adulte- este Sacrificio, y Confesion queda-

ofendidos; y no querian; ni pedian de su injuria otra vengança ; y à todos los que con esta satisfacion dista mulaban su afrenta, los tenian por Hombres virtuolos, y Humanos, Quien duda, que no es vittud perdonar injurias, y mas si es acto hecho por Amor de Dios, en el qual fe incluie granditimo merecimiento? Pero de estos casos pocos ai de los nuestros, que los perdonens

Un mal abuso tenian estas Gentes acerca de esta materia, y era, que tenian de costumbre, quando llegaban à estar malos, de confesar todas sus culpas, ò al Medico, que los curaba, o al Sacerdore, o Hechicero, que contaba los Dias de su enfermedad, para sus Supersticiones, ò los Hijos à los Padres, y la Muger al Marido , y el Marido à la Muger, donde se decian los pecados, que en salud havian hecho; y era fuerça, que si la Muger havia adulterado, y decia verdad en su Confesion (como era cierto , que la decia) lo havia de saber su Marido, à quien se confesaba. De aqui nació vna Lei , que diciendo la Muger casada haver quebrantado la Fè conjugal, y haver adulterado con tal, ò tal Hombre, ora fuese soltero, ora casado, la dicha Muger fuese acusada del crimen, y declarado el complice juntamente, y fin mas tesligos, ni probança, sino por la confesion simple de la Muger, era el complice condenado, y castigado (aunque negale) con las penas en las Leies (de mas , o menos culpas) contenidas, y muchas veces con muerte, segun lo demandaba el caso.

Esto dicho acaeciò aun despues del Christianismo, y estando ià Religiofos de Nuestro Padre Santo Domingo en la Tierra, aunque no en el milmo Pueblo, donde se efectuo; y fue, que estando la Muger de vn Cacique, ò Principal de cierto Pueblo, enferma, y à la muerte, se confesò de haver tenido amistad, y trato ilicito, con cierto Mancebo, y havia pecado con èl, y por sola esta confesion sue preso el acusado, y ahorcado por la culpa. Caso es grave, y de Gente tirana, pero mui vsado en apuellas Gentes; y la raçon, que daban para hacer estos cattigos, fin mas informacion, ni probança, que la confesion simple

del enfermo, era decir, que en aquel paso no era licito mentir; y que pues confeiaba aquellas cofas, que era fuerça creer , que eran verdades , y que como tales havian de ser castigadas, para exemplo, en otros; pero gente apartada de Dios, y engañada del Demonio , tambien podia mentir en aquel paso, y moverse por pasion, por solo hacer mal à alguno, con quien la tuviele, para solo vengarle en su castigo ; pero sease lo que se fuere, este mal abuso corria por aquellas Naciones, y de el tuvo origen esta Lei dicha.

Algunos de aquellas Provincias fueron notados del pecado nefando, y asi havia Lei, que lo prohibia; porque aunque es verdad, que no siempre viaron de este bestial vicio, al fin se introdujo esta corruptela, como suelen introducirse otras, en las Republicas, lo qual acaeciò de esta manera. Aparecioles vn Demonio en figura de Mancebo, el qual se llamaba Chin, aunque, segun la variedad de las lenguas, tenia vae rios, y diferentes Nombres, y los indujo à que lo cometiesen , como èl le cometiè con otro Demonio en su presencia; y de aqui vino, que muchos de ellos no lo tuvieron, por pecado, diciendo, que pues aquel Dios (y por hablar mas propriamente, sucio, y vil Demonio) lo cometia, y persuadia, que no debia de ser pecado ; pero no que dan asculados de haver cometidos el mas grave de todos los que se pueden llamar bestiales 3 porque si este acto es en orden de la generacion, ià se vè, que la misma Lei Natural incita, y enseña, no ser licito, pues de èl no se sigue el fin, que la Naturaleça pre-

Persuadidos, pues, à que no era pecado, vino de aqui à nacer costumbre de dar los Padres à sus Hijos Mancebos vn Niño, para que lo tuviesen, por Muger, y vsalen de èl, como podian víar de ella; y de aqui tambien naciò la Lei, de que si alguno otro llegaba al muchacho, se lo mandaban pagar, condenandolo en las penas, en que incurria el que violaba el estado de el Matrimonio conjugal.

Ne se maraville el Prudente, y Sabio Lector de oir Lei semejante, que

quien està sin Dios, facilmente cae, y se despeña, porque es, como el que camina à obscuras, por lugares barrancosos, y sin candela, que cada palo que dà es de despeñadero; y no han sido estos los Primeros, antes harto el Demonio de haver tenido esta vsanca, con otras Naciones primero, quilo traer esta mala mercaderia à venderla entre estos, preciandose, no solo de malo, y perverso, perieguidor de los Hombres, sino tambien de sucio, pervertidor de costumbres. Y el que condenare à estos por Gente indigna de la vida, que vivia, no se olvide del Emperador Adriano, que no solo sue norado de este vicio, pero al mancebo, que le servia de bardaje, despues de muerto, lo hiço adorar como Dios, y le constituio Altar, y Templo, y Eliusim vi- ordenò Sacrificios; asi lo dicen Dion, 14 Adria. y Helio Esparciano, como mas largamente queda visto en el Libro de la Verdadera, y Palsa Religion, trastando del Dios Antinoo, que fue esre mancebo, ali llamado, y adorado del dicho Emperador Adriano; y Paus. lib 8. t. Imbien Pausanias lo refiere, en mu-Euseb. de chas partes de sus Libros, y Eusebio Evag. pre- Celatiense, San Geronimo, San Ata-D. Hier. in nasio, y Theodoreto, Origines, Isai. 2. Prudencio, y Tertuliano. Y de aque-Arba. Orat. Ila Gente Sabia de Grecia, dice el contr. Idol. milmo Eusebio, que cada vno tenia Theo. lib.8. su moco, por manceba, y de esta Prudent. culpa, y vicio fue notado Aristote-Tertul li. r. les (Padre de la Filosofia Natural) Acv. Mar- como quiere Juan Ravisio en su Osition. & in cina. Y de los Franceses dice el mis-Apolog ad- mo Eulebio, en el lugar citado, que

cap.8. cio , y pecado nefando. Pues esta Textor. in maldad, y vicio tan nefando, y sucio era el pecado, que tan à rienda suelta, y sin freno cometian los de Sodoma, que por esto se llaman Sodomiras los que estropieçan, y caen en el, y por el, enojado Dios, los destruio, y asolò, y dejò tan leñalada memoria de su corrupcion, y rotura, y llego à tanto este detestable vicio en estos sucios, y cenagosos Puercos, que ia no le cometian solicitaban, y no solo no apetecian

vers. gent. se casaban los moços, vnos con otros,

Euseb. li.6. sin verguença, haciendo licito el vi-

trage de Manechos, apuestos, y hermolos, la defearon, y apetecieron, y aun quifieron quebrantar, con violencia, y fuerça, las puertas de la casa del Santo Loth, donde los ha. Genes 19. via recogido; si Dios; con su po- Liran bund der, no los deslumbrara, y cegara, locum trocandoles el sentido, con deslumbramiento, que segun Lira, se llama Acrisia , que es vna especie de ceguerà, que el que la padece, aunque tiene los ojos clatos, no ve aquello, que quiere, que es à manera de embeleco, y defatino, con que el que busca anda atontado, y desatinado, sim hallar remedio à su

Por esto (como digo) los des-

truiò à todos, haciendo en este castigo muchas maravillas, para que con major cuidado quedale estampado en los coraçones, y memoria de los Hombres ; la primera de las quales fue tratarlo, con su amigo Abrahan, para que rogandole, por ellos, fe hechase de ver quan merecido lo tehia, pues sacado Loth, y su casa; no quedaba ninguno , que no estuviele comprehendido en aquel pecado. Otra fue facar à Loth, con su Muger, y dos Hijas, y luego començar à llover Fuego del Cielo, con que fueron abrasados. La Muger de Loth, porque bolviò la cabeça atras, buelta en Estatua de Sal ; el lugar de las Ciudades, y sus situaciones hecho estanque de Aguas, tan prodigiosas, y de admiración, como lo nota losefo, y otras colas; de manera, que esto sue lo que sucedio, Bello. Itals y este pecado el que cometieron, el libisios. qual vino corriendo à otras Naciones, y discurriendo por esta, como hemos visto. Y no es maravilla (como hemos dicho) que los que estàn sin lo principal, que es Dios, estèn fin actos de Vida racional , y de

Diximos no quedar ninguno de los de aquella Ciudad, que no estuviese comprehendido en este pecado, y así lo dice con expresas palabras el Tex- Genes.d.ca; en secreto, pero mui en publico lo to Sagrado, desde el menor, hasta sociale el maior cercaron la casa de Loth, y tan enorme culpa en los Hombres, todo el Pueblo junto, y dijeron à pero aun en los dos Angeles de Dios, Loth : Donde estan los Varones, que que venian en forma de Hombres, y se hospedaron esta noche en su casa?

Hombres, y esten hechos de la con-

dicion de los Cavallos, como dice David, en quien no ai raçon, ni Pfalm. 3 re

Sacalos aca fuera, que queremos conocerlos; este conocimiento era de acto carnal, y bestial contra natura; de donde se infieren las dos cosas dichas : la vna, que este pecado ià lo cometian publicamente, pues à voces lo solicitaban: y la otra, que era comun en todos, pues todos lo vo-

De manera, que tras de estos nombrados, vinieron dando de ojos estos Indios de la Vera Paz; pero no corriò tan en general, que los comprehendiese à todos; antes havia Gentes en las milmas Provincias, que se cometia, que lo reprobaban, y los viejos, y viejas, que lo fabian, tenian fuertemente à los muchachos, que lo consentian, y vsaban, y les amonestaban à que se apartasen de el, porque perseverando en tan enorme culpa, moririan de ello.

CAPITULO XII. Que profigue las Leies de los Indios de la Vera-Paz, y se notan las que tenian ordenadas, en raçon de burtos.



ceaban.

Maria Cerca de los hurtos tenian estas Gentes Leies diversas, porque de diferente manera castigaban los hurtos pequeños, que los ma-

lores, y de colas gruesas; y asi era Lei, que el que hurtase vna Gallina, ò algun poco de Maiz, ò cosas semejantes, los bolviese à sus duenos, y mandabanle al ladron pagar algunas plumas, en maior satisfaccion del hurto, ò alguna Manta, ò Cacao, conforme le parecia al Juez, que lo sentenciaba ; de manera, que esta condenacion era vn precio equivalente, al de la cosa hurtada, y todo el hurto, y condenacion, en que el ladron era condenado, se aplicaba al Rei , ò Señor del Pueblo; porque el que lo havia perdido no queria parte de la dicha restitucion, aunque el dicho Señor se lo daba todo, teniendo aquella restitucion por inficionada, y no digna de tornarse à recibir de manos tan malas, como las del ladron, que lo havia hurtado.

Al ladron, que hurtaba alguna co-

sa de valor , V estima, así como vna Corona de Oro, que ellos viaban, ò cofa semejante, hacianle bolver lo que havia tomado, si acaso lo tenia, y otro tanto precio mas, de lo que era el valor del hurro, y con esto quedaba libre ; pero si lo havia disipado, y desparecido, vendianlo por esclavo, y del precio en que era vendido, se pagaba la cantidad, de lo que montaba la cosa hurtada.

Esta Lei era del Pueblo Antiguo de Dios, aunque diferentemente vsada , la qual dice de esta manera: El Exod 22 que hurtare Vaca, ù Oveja, y la matare, ò vendiere, pagarà por vna Vaca cinco, y por vna Oveja quatro; pero si no tuviere, con que restituir esta cantidad, en que quedaba condenado, sea vendido. Ofrecese dudar, por què mandaba Dios, que de estas cosas fuele la restitucion, con el quatro, y cinco, tanto, fiendo mui comun, que la que se hacia de otras caferas, y de mas valor, y precio, no pasaba de otro tanto de lo que valia. A esto respondio Estrabon en su strabo. Mo Glosa, diciendo, que se mandaban nach. pagar por el Buei, y Vaca otras cinco, por cinco provechos, que se lacan de ellas; el primero, porque eran necelarias para el Sacrificio, que à Dios se hacia; el segundo, porque aran la Tierra, y cultivan lo sembrado; el tercero, porque se comen sus carnes; el quarto, porque dan leche; y el quinto, porque sus cues ros fon provechofos para muchas cosas. Y de la Oveja dice, que se pagaban quatro, por otras quatro propriedades (conviene à saber) porque eran del Sacrificio, dan Lana, para vestirse los Hombres; dan leche, y carne para el sustento de la Vida Humana; pero aunque estas condiciones fon verdaderas, y que se conocen, en estos dos Animales, no son necesarias, para que obliguen à tanta restitucion, y así lo contradice Lira, diciendo, que lo mismo corre de el Oro, por quanto es mui provecholo, para algunos Medicamentos, y Monedas, que de èl se hacen, y para vasos, asi del Servicio Divino, como del Humano, y otras cosas muchas à que se aplica, y en que se gasta.

Por lo qual responde de otra manera, diciendo, que algunos pecados le castigan mas gravemente, que otros, no solo por la maior gravedad del pe-

en los Hombres la continua, y mala inclinacion de cometerle. Las cofas caseras, y que se guardan en los cofres, y arcas (como es el Oro, y la Plata, ropas, y vestidos) no son tan faciles de hurtar, ni estan tan dispuestas al hurto; como las Ovejas, y Vacas, que se apacientan, y pastorean en los Campos; y como la facilidad de poder tomar lo ageno, induce al hurto, y en estos Animales era mui facil cometerlo; per esto mandaba Dios, que el que hurtase Oveja la restituiese, con el quatro tanto, y de la Vaca, ò Novillo el cinco tanto; porque es mas dificultoso de guardar este Ganado, que las Ovejas, así como tambien son las Ovejas mas dificula tosas de guardar, que las alhajas, y cosas de casa, y como podia haver mas ocasion de hurtar Novillo, ò Vaca, por su menos guarda, asi mandaba Dios, que fuesen cinco los que por el hurtado se restituiesen, y por la Oveja quatro, por quanto tenia, y podia tener mas guarda, que el Novillo, y la ocasion era menos para ser hortada. Y añade Toseph. vbi Josefo, que esta Lei se entendia tambien de los otros Animales, que son del servicio del Hombre, y se apacientan en los campos, de los quales, segun su mas dificultosa, ò facil guarda, se reducia su pena, y restitucion à la del de la Vaca, u Oveja; pero si en poder del ladron se hallaba la Vaca, ù Oveja, que havia hurtado, no pagaba por ella mas de otro tanto, por quanto se presumia, que era inclinado à bolverla, y restituirla, pues no la havia muerto, ò vendido; pero si la havia muerto, è vendido, y no tenia caudal, para pagarla, con el quatro, ò cinco tanto, en que por la Lei era condenado, era vendido, y de el precio de su venta se pagaba : Y en esto concierta la Lei Indiana, con esta del Pueblo de Israel, que era vendido, para la fatife

facion del hurto hecho. El que mataba Pajaro de las Plua mas ricas , que se crian en estas Provincias, tenia pena de muerra, por estimarlas en mucho, y no haverlas en otra ninguna parte de estas Indias, y por vsar de ellas, como vian otras Naciones de Moneda

Tomo II.

cado; sino tambien, por reprimir para los tratos; y contratos.

El que en Monte ageno hurtaba de estas Plumas, se las hacian pagar, con otras tantas mas de las que contenia el hurto; lo mismo del Cacao, y otras semillas.

El que tomaba fiado alguna cofa, à pagatlo à tanto tiempo, y pasado el plaço no pagaba, era llevado ante la Iusticia, y le hacian pagar por

Si alguno tomaba muchas cofas fiadas de vnos , y de otros , y despues no podia pagar, vendian la Persona, y lo procedido de ello dabanselo al Rei, ò Señor del Pueblo; pero si eran las deudas de mucha cantidad, le daban garrote, como à quien

robaba en poblado:

Esto es lo mismo, que acontece entre nosotros, quando alguno quiebra, con mucha suma de Hacienda, llevandose, à las bueltas, las de muchos particulares, y acontece las mas veces fer de malicia estas quiebras, por quedarse con L. 1. 6 2; el sudor, y trabajo ageno, que ia Recop. tiene escondido ; y puesto en cobro, para poder vivir despues, con mejor, y mas segura paladia, para los quales son mui justas las penas, que por Leies tienen impuestas; y aun se vieron executadas este Asio pasado de 1603, en cierta Persona de esta Ciudad de Mexico, que en menos de vn Año his ço baratas de mas de quarenta mil pesos; de cosas, llevando à todos lo que podia, para la malicia, que tenia determinada; luego diò en decir, que eltaba perdido, y quebrado, aunque no le valio para el casa tigo , al qual facaron à la verguença , y embiaron à Galeras ; porque es cosa mui santa, que al ladron; que de esta manera quiere robar, en poblado, no folo no le fea consentido, pero que juntamente sea mui bien castigado. Y esto hacian estos Indios de la Vera-Paz, con

los que asi se avergonçaban, à tomar fiado, y no pagaban.

